CONSTANCIA SECRETARIA:

La señora MONICA MARIA VELASQUEZ CASTRILLLON recibió notificación, por aviso, el 02 de febrero de 2023, según obra en el expediente digital, sobre el mandamiento de pago del 27 de octubre de 2022. El Juzgado concedió cinco días hábiles para pagar la totalidad de la deuda y un término de diez para pagar la obligación. Los términos corrieron así: 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14,15, 16, 17 de febrero de 2023 (4, 5, 11, 12 de febrero de 2023 no corren por ser sábados o domingos). Así, el término culminó el 17 de febrero de 2023, sin pronunciamiento ni excepciones.

Pijao, Quindío, 11 de mayo de 2023

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro.65 Ejecutivo de mínima cuantía Radicado número 63-548-40-89-001-2022-00045-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIJAO-QUINDIO

Pijao, Quindío, doce de mayo de dos mil veintitrés

A efectos de resolver, conforme al artículo 440 del CGP, según la constancia secretarial precedente, el Juzgado considera:

Se presentó, como base del recaudo, un pagaré de fecha 27 de noviembre de 2019, cuyo vencimiento de la obligación fue el 12 de septiembre de 2022, de acuerdo al título aportado, y se libró con base en este orden de pago, como se dispuso en el auto interlocutorio civil Nro. 151 del 27 de octubre de 2022, notificado por aviso a la Sra. MÓNICA MARÍA VELÁSQUEZ CASTRILLÓN, entregado el 02 de febrero de 2023, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP.

Por otra parte, tal cual se informa en la constancia secretarial anterior, no aparece en el expediente que la parte ejecutada se haya pronunciado, o que, conforme al artículo 442 del CGP, haya propuesto excepciones, lo cual da lugar a proceder como lo ordena el artículo 440 ibídem.

Finamente, el Juzgado no observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, como tampoco existe excepción alguna por resolver. Aunado a ello se satisfacen los requisitos del art. 422 del CGP, por cuanto las obligaciones representadas en las letras de cambio son expresas, claras y actualmente exigibles. Lo primero, por

constar en un título ejecutivo; lo segundo, por cuanto no existe duda ni confusión acerca del crédito; y, lo tercero, porque no existen plazos pendientes ni condiciones por cumplirse.

Por estas razones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, a cargo de la señora MÓNICA MARÍA VELASQUEZ CASTRILLÓN, identificada con cedula de ciudadanía número 1.127.209.366.

Segundo.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen y secuestren por cuenta de este proceso, para que con el producto se procure el pago de la obligación demandada.

Tercero.- DISPONER que la liquidación del crédito se practicará al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. De conformidad con el art. 366 del CGP, se fijan **agencias en derecho** en la suma de **\$243.178**, para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

Notifíquese

TIMO LEÓN VELASCO RUIZ Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE

PIJAO, QUINDIO

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 29, de hoy 15 de mayo del 2023, a las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be5d16b3ca84262759785a4f9785b4a4aa0eaff6a491ae6c503b3508f5fa0d0**Documento generado en 12/05/2023 04:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica